



Informe secretarial. 25 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó un memorial por parte de Seguridad Quebec Ltda a través del cual le confiere poder al doctor Cesar Nempeque Castañeda para su representación. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Seguridad Quebec Ltda., conforme al artículo 301 del CGP.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda por cuanto el poder conferido no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

En consecuencia, y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y compareció al proceso de la referencia con su apoderado de confianza, se relevará del cargo de *Curador Ad Litem* al Doctor Juan Guillermo Marín Castaño.

Finalmente y si bien mediante auto admisorio de fecha 8 de septiembre de 2020, se advirtió que la parte demandada cuenta con el término de 10 días hábiles a fin de presentar la contestación de la demanda de forma escrita, el Despacho a efecto de impartirle celeridad al proceso ordenará a la parte demandada comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Seguridad Quebec Ltda.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **Cesar Leonardo Nempeque Castañeda** por cuanto el poder conferido no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

TERCERO: RELEVAR al Doctor Juan Guillermo Marín Castaño como *curador ad litem* de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EtPA0-5IeMFMjEcbXveeda0BOJk_7ZpcHZnEiAxEQ32Q5Q?e=9evQJE, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 047 del 7 de julio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b811b618335366cd4456233cee95dea95743ef58cb19c058f7957e56631311a

Documento generado en 06/07/2021 03:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>